



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.10.13
15:55:05 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 14 de octubre del 2021

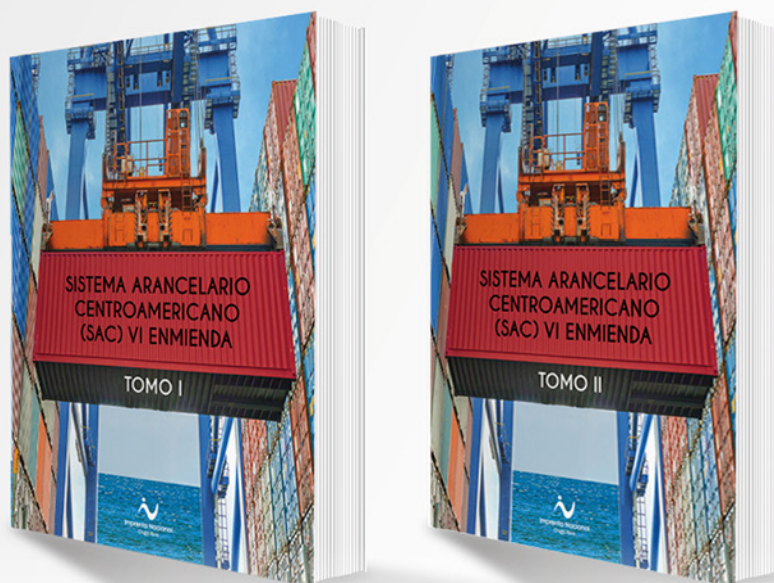
AÑO CXLIII

Nº 198

128 páginas

A LA VENTA

SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC)



¢6.000 (tomos I y II)

Disponibile en las sucursales de la Imprenta Nacional
en la Uruca y en Curridabat.

Más información al 8529-9398
jalvarado@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000035-PROV
(Aviso de Aclaración N° 2)

Construcción de la II etapa para la instalación de un ascensor en el Edificio de los Tribunales de Justicia de Coto Brus (Acondicionamiento eléctrico y restructuración arquitectónica del edificio)

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones y aclaraciones al cartel, las cuales estarán disponibles a partir de esta publicación en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción "Contrataciones Disponibles"). Dichas modificaciones estarán visibles en la última versión del cartel en la citada dirección. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 11 de octubre del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.— (IN2021592071).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

AVISO DE INVITACIÓN

El Departamento de Proveeduría invita a participar en los siguientes procedimientos de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021LN-000006-PROV

Construcción de la Torre Anexa y el Reacondicionamiento Eléctrico del edificio existente en los Tribunales de Justicia de San Ramón

Fecha y hora de apertura: 15 de noviembre del 2021, a las 09:30 horas.

El respectivo cartel, así como sus anexos, se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación.

Para ello, los interesados podrán ubicarlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón "Contrataciones Disponibles").

San José, 11 de octubre del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.— (IN2021592587).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Aviso de Adjudicación

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 87-2021, celebrada el 7 de octubre del año en curso, artículo XXVIII, se dispuso adjudicar de la siguiente forma:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000049-PROV

"Adquisición de vehículo tipo camión-grúa de plataforma hidráulica con entrega de vehículos como parte de pago"

A: Consorcio: Autocamiones de Costa Rica Auto Cori S. A., cédula jurídica 3-101-047695 / Gardí de San José S. A., cédula jurídica 3-101-152121, conforme al detalle siguiente:

Línea 1: Cantidad 1 Vehículo tipo camión-grúa de plataforma hidráulica, camión IVECO TECTOR 11-190, equipado con plataforma Chevron, año 2021. Con un precio total de \$99.502,15 (IVA incluido).

Todo de conformidad al cartel y la oferta.

San José, 12 de octubre del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.— (IN2021592589).



REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

CONSULTA PÚBLICA

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 23 y 24 Y DEROGATORIA DE LOS TRANSITORIOS XII, XIII, XIV y XV REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, dado lo acordado en artículo 3° de la sesión número 9212, celebrada el 30 de setiembre de 2021, conforme

lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, somete a consulta pública la Propuesta de Reforma de los artículos 5, 23 y 24 y derogatoria de los Transitorios XII, XIII, XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, cuyo texto se transcribe en forma literal. Los interesados podrán hacer llegar sus observaciones con la respectiva justificación, a la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, al correo electrónico consultapublicaivm@ccss.sa.cr, en el plazo de **quince días hábiles a partir de la presente publicación**. El cuadro comparativo con la normativa vigente y la situación propuesta, así como los informes técnico-legales que fundamentan la presente propuesta de reforma, podrán ser consultados en la dirección electrónica <https://www.ccss.sa.cr/pensiones>

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 23 y 24 Y DEROGATORIA DE LOS TRANSITORIOS XII, XIII, XIV y XV REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Situación Propuesta

“Artículo 5°—**Alternativas de pensión por vejez.** El Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte establece las siguientes alternativas de pensión por vejez:

- I. **Pensión por vejez ordinaria:** el asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este Seguro con al menos 300 (trescientas) cuotas, tendrá derecho a esta alternativa de pensión.
- II. **Pensión por vejez proporcional:** aquellos asegurados que habiendo alcanzado 65 años de edad, no hayan aportado 300 (trescientas) cuotas, pero acumularon al menos 180 (ciento ochenta), tienen derecho a una pensión proporcional, según el cálculo que se establece en el artículo 24° del presente Reglamento.
- III. **Pensión por vejez anticipada para mujeres:** las mujeres podrán anticipar su retiro con derecho a pensión de vejez, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se indican en la siguiente tabla:

Edad (años y meses)	Cuotas	Edad (años y meses)	Cuotas
63-00	405	64-01	353
63-01	401	64-02	349
63-02	397	64-03	345
63-03	393	64-04	341
63-04	389	64-05	337
63-05	385	64-06	333
63-06	381	64-07	327
63-07	377	64-08	321
63-08	373	64-09	315
63-09	369	64-10	310
63-10	365	64-11	305
63-11	361	≥ 65	300
64-00	357		

- IV. **Pensión por vejez anticipada según el artículo 26 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador:** el asegurado podrá anticipar su retiro por vejez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, utilizando los recursos acumulados en el Régimen Voluntario de Pensiones

Complementarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento que para tales efectos aprueba la Junta Directiva.

- V. **Pensión por vejez para personas con Síndrome de Down:** en el caso de las personas con Síndrome de Down afiliadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, dada su condición genética que conlleva a un envejecimiento prematuro, se establece como edad mínima de retiro por vejez, 40 (cuarenta) años, siempre y cuando hayan aportado al menos 180 (ciento ochenta) cotizaciones mensuales.”

“Artículo 23.- Fórmula de cálculo del salario promedio, periodicidad del pago de la pensión y aguinaldo.

La pensión por vejez o invalidez se calculará con base en el promedio de los mejores 300 (trescientos) salarios o ingresos mensuales devengados y cotizados por el asegurado, seleccionados posterior a su actualización por inflación, tomando como base de actualización el índice mensual de precios al consumidor.

Cuando el derecho a pensión por invalidez o muerte se consolida sin que el asegurado hubiere aportado 300 (trescientas) cuotas mensuales, se tomarán en cuenta para el cálculo del salario o ingreso promedio la totalidad de salarios o ingresos reportados, actualizados por inflación.

Las pensiones se pagarán por mensualidades vencidas. El primer pago comprenderá el período o fracción del mes desde la fecha de vigencia de la pensión. La pensión incluirá un pago adicional por concepto de aguinaldo (treceavo mes), el cual corresponde a una duodécima parte del total de pensiones efectivamente pagadas durante el año (el cual se entenderá como el período comprendido entre el 1° de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año en curso). El aguinaldo se pagará en la primera semana de diciembre.”

“Artículo 24.- Monto de las pensiones por vejez, invalidez o muerte.

El monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte de un trabajador activo comprende una cuantía básica como porcentaje del salario o ingreso promedio indicado en el artículo anterior. Esta cuantía básica se otorgará por los primeros 25 (veinticinco) años cotizados (300 cuotas aportadas) o los que se tuvieren en caso de invalidez o muerte, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de los artículos 18° y 6° de este Reglamento. Para ubicar al asegurado en el nivel que se indica en la tabla siguiente, se tomará el salario promedio indicado en el artículo 23°:

Salario o ingreso promedio real	Cuantía básica
Menos de dos salarios mínimos	52.5 %
De dos a menos de tres salarios mínimos	51.0 %
De tres a menos de cuatro salarios mínimos	49.4 %
De cuatro a menos de cinco salarios mínimos	47.8 %
De cinco a menos de seis salarios mínimos	46.2 %
De seis a menos de ocho salarios mínimos	44.6 %
De ocho y más salarios mínimos	43.0 %

El salario mínimo indicado en este artículo se refiere al salario mínimo del trabajador en ocupación no calificada, según el Decreto de Salarios que publica el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Tanto en el caso de vejez como de invalidez se incluye una cuantía adicional equivalente al 0,0833% sobre el salario o ingreso promedio de referencia por cada mes cotizado en exceso de los primeros 300 meses.

Aquellos trabajadores que habiendo alcanzado la edad de 65 años con 180 (ciento ochenta) cuotas o más, pero sin haber completado las 300 (trescientas) cuotas requeridas para el retiro, tendrán derecho a una pensión proporcional equivalente a una proporción de la pensión correspondiente. En este caso el monto de la pensión proporcional se obtiene multiplicando el monto de la pensión correspondiente de vejez, por el número de contribuciones aportadas y dividiendo por 300 (trescientos).

En caso de invalidez, tendrá derecho a una pensión proporcional el trabajador que se invalide habiendo cumplido 60 (sesenta) cuotas mensuales y que no cumpla con los requisitos establecidos en la tabla del artículo 6° de este Reglamento. Esta pensión se determina como la proporción entre el número de cuotas aportadas y el número de cuotas requeridas según el artículo 6°, multiplicada por el monto de pensión que le hubiese correspondido si hubiera cumplido con los requisitos de edad y cotización.

El monto mensual de la pensión complementaria de vejez, para el inválido que trabaje, equivale al 3% del salario o ingreso promedio por cada año que el inválido hubiere contribuido a este Seguro.”

Se derogan los transitorios XII, XIII, XIV y XV.

Una vez aprobada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, esta reforma regiría 24 meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alejandra Beatriz Salazar Ureña.—1 vez.—O.C. N° 6550.—Solicitud N° 300727.—(IN2021591318).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REGLAMENTO DEL FONDO DE CAJA CHICA Y CAJA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento contiene las disposiciones generales para regular la organización, operación y control del fondo de Caja Chica y Caja General, así como las funciones y responsabilidades de los servidores del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), con respecto a la adquisición y pago de bienes y servicios; así como lo relacionado con el pago de gastos de viaje y transporte dentro del país, por medio de este fondo.

Artículo 2°—**Objetivo.** El presente reglamento tiene por objetivo regular los aspectos de creación, organización, funcionamiento y control del Fondo de dinero denominado Caja Chica y Caja General del INFOCOOP.

Artículo 3°—**Terminología.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Arqueo: Mecanismo de control que se utiliza para comprobar que los documentos y efectivo en cuenta corriente contenidos en el fondo de caja chica, correspondan al monto autorizado.

Fondo de Caja Chica: Es un fondo de efectivo en cuenta corriente para la compra de bienes y servicios según lo establecido en el presente reglamento.

Fondo de Caja General: Es el fondo creado en cuenta corriente para la compra de bienes y servicios que para su ejecución se traslada los fondos al solicitante por medio de depósito bancario, sujeto a las regulaciones que establece este reglamento.

Encargado del Fondo: Persona responsable del manejo, custodia y trámite del fondo de Caja Chica y Caja General, Cajera que ha sido autorizada para ello.

Factura: Título comercial con carácter de ejecutivo según lo establecido en el Código de Comercio, tramitado mediante factura electrónica.

Vale de Caja Chica: Documento temporal a utilizar en adelantos de dinero para la compra de algún bien o servicio.

Reintegro: Es el reembolso al fondo de caja chica de los dineros erogados y utilizados en la compra de bienes y servicios, amparados en comprobantes.

Liquidación de vale de Caja Chica: Es el reembolso al fondo de caja chica de los dineros sobrantes y comprobantes de respaldo producto de la compra de bienes, servicios.

Artículo 4°—**Fondo Fijo de Caja Chica y Caja General. Concepto.** Se entiende por Fondo Fijo de Caja Chica y Caja General aquella suma de dinero fija que deposite el INFOCOOP a su nombre, en uno de los bancos del Estado, con la autorización de la Junta Directiva, para realizar gastos menores por la adquisición de bienes y servicios indispensables y urgentes, así como de las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias autorizadas conforme al Clasificador por el Objeto del Gasto del Sector Público para Compras por Fondo Fijo-Caja Chica que emite la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

La cuenta corriente abierta en uno de los bancos del Estado, se utilizará exclusivamente para el manejo del Fondo Fijo de Caja Chica

Artículo 5°—**Del establecimiento.** Se establece en la Tesorería un fondo fijo de Caja Chica para la compra de Bienes y Servicios y para el pago de gastos de viaje y transporte.

El monto del fondo fijo será determinado por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 6°—**Elementos que conforma el Fondo Fijo de Caja Chica.** El fondo de dinero establecido al amparo de este Reglamento operará por medio del sistema de fondo fijo con dinero en efectivo por el monto que la Junta Directiva establezca conforme lo indicado en este reglamento y la proporción restante por medio de un fondo sin dinero en efectivo (fondo seco) llamado Caja General, lo que implica que el encargado del fondo tendrá en todo momento la suma total asignada, representada por efectivo en caja, más el saldo en cuenta corriente, las solicitudes de adelanto y las liquidaciones, compuesto por el formulario de liquidación con el respectivo depósito al funcionario, facturas electrónicas a nombre de INFOCOOP, los depósitos de los funcionarios a favor del INFOCOOP en caso de devolución por sobrante de efectivo y por los depósitos a los funcionarios por parte de la institución cuando los gastos son superiores al adelanto; antes del reintegro del fondo fijo, más los reintegros en trámite.

Artículo 7°—**Custodia del Fondo.** El fondo fijo de Caja Chica y Caja General estará bajo la custodia de una persona responsable, quien se encargará de su manejo. En caso de